ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR SUMINISTROS

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	25 DE JUNIO DEL 2024
OBJETO	SUMINISTRO DE TAPAS Y TAPONES PARA LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE DE PRODUCCION
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
PLAZO DE EJECUCION	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
PRESUPUESTO OFICIAL	NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($97.984.124) INCLUIDO IVA
FORMA DE PAGO	Se realizarán tres (3) pagos, de acuerdo a los requerimientos de la entidad, a los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura electrónica correspondiente, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la Fábrica
CÒDIGO UNSPSC	24122004 - Tapones o tapas

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que, la Fábrica de Licores del Tolima es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, acorde con la naturaleza jurídica "*(…) producción de licores, alcoholes, productos y subproductos afines, comercialización de licores (…)*", con el objeto de satisfacer la necesidad de suministro de materias primas para el cumplimiento del proceso de fabricación del aguardiente Rosado del Tolima, la subgerencia de producción iniciando el año en curso pronostico unas ventas, las cuales superaron todas las expectativas del aguardiente rosado del Tolima.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, en la subgerencia de producción, prevé la necesidad de contratar el suministro de ciento treinta mil (130.000) unidades de tapones sintéticos de referencia BR 34 X 12/22.5 BEIGE y setecientos ochenta y cinco (785) unidades de tapones sintéticos de referencia 29x12/20, las primeras para ser colocados en una botella de cristalería Peldar de la referencia Kaleido 750 cc, y los segundos para una edición especial de los cuales se prevé para suplir la necesidad, conforme a los requerimientos de suministro necesarios para satisfacer las necesidades ante el auge que ha tenido nuestro producto a nivel local y departamental.

Que, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el manual interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, las empresas industriales y comerciales del estado, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, el suministro de materias primas necesarias para el cumplimiento del objeto misional de la empresa.

Por lo anterior la razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores. Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

En virtud de lo anterior, el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del Estado que se encuentren en competencia o en mercados regulados o monopolísticas es el propio de tales actividades, esto es, por regla general, el derecho privado.

2. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN
(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: SUMINISTRO DE TAPAS Y TAPONES PARA LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

2.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Producto
24122004	Tapones o tapas

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS: (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "***Artículo 14.*** *Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.*** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*"

De conformidad con el artículo 63 del Decreto No. 1510 del 2013 "*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.*"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 93 dispone*: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores tales como: económicos, públicos, privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas, su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación.

Por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, en el Capítulo V.- **CONTRATOS SOMETIDOS A RÉGIMEN EXCEPCIONAL**, la Fábrica con el fin de dar cumplimiento a su esencia de objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad de contratación directa, todos los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor asignado para el contrato, es la suma aproximada de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($97.984.124) INCLUIDO IVA.

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP 2024000217 – Tapas – Rubro – 2.4.5.01.02.001.01.04 - $97.984.124

4.3 CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES: 24122004

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto contratado tendrá una duración de Tres (3) meses a partir de su legalización y firma del acta de inicio.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Ibagué, Fabrica de Licores del Tolima.

4.6 FORMA DE PAGO: Una vez suscrito y debidamente legalizado el contrato, se realizarán pagos conforme a las solicitudes de necesidad requeridas por la empresa, a los cinco (5) días siguientes de la presentación de la factura electrónica, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al almacén de la fabrica

5. SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por el SUBGERENTE DE PRODUCCION o quien designe la Gerencia.

6 OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

Constituyen las obligaciones generales para el proveedor:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018.
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato.
7. El Proveedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el proveedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
8. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR

En desarrollo del objeto contractual el proveedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Legalizar el contrato y cumplir con el objeto contractual.
2. Entregar el producto en el plazo y condiciones estipuladas.
3. EL PROVEEDOR tramitará los permisos correspondientes y pagos indispensables para legalizar el traslado de lo solicitado por la Fábrica.
4. El Proveedor deberá manifestar por escrito la no entrega del producto en la fecha convenida entre las partes, justificando su motivo.
5. Entregar los tapones en la ciudad de Ibagué en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima.
6. Presentar certificación de calidad de las tapas.
7. Presentar factura electrónica, certificación de revisor fiscal o quien haga sus veces de los parafiscales, copia de la tarjeta profesional de quien firma, certificación de la junta central de contadores, de quien certifica.
8. Suministrar las siguientes referencias:

UNIDADES	DESCRIPCION
130.000	Tapón sintético BR 34X12/22.5 BEIGE TAPI X (800/2000) UNIDADES
785	Tapón sintético BR 29X12/20 BEIGE TAPI X 2500 UNIDADES

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Realizar los pagos dentro del término establecido
2. Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones de calidad solicitadas.
3. Requerir al PROVEEDOR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el incumplimiento del contrato.
4. Realizar la supervisión del contrato.

8. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el proveedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del proveedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el proveedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Proveedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

9. GARANTIAS

De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el Proveedor se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 20% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

10. INDEMNIDAD

El Proveedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Proveedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del proveedor, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

11. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el proveedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al proveedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El proveedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del proveedor será la Secretaria General.

JHON JAIRO URIBE BOTERO
Subgerente de producción

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (c)